

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Legales, 18 de Agosto de 2022 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2022 N° 458

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Esc. Fernando Fabio Cotillo
- **SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL**
Sr. Juan Carlos Gómez
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Dr. Carlos Alfredo Aparicio
- **SECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA URBANA**
Sr. Pablo Calicate
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
CPN Pablo Martín Guerrero
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Elizabeth Pintos
- **SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN**
Sra. Tania Sasso
- **SECRETARÍA DE MUJERES, GENEROS E IGUALDAD**
Sra. Cristhel Yacante
- **SECRETARÍA DE SERVICIOS**
Sr. Rubén Contreras
- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**
M.M.O. Carlos Ibarra
- **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN URBANA**
Sr. José Butel
- **SECRETARÍA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO**
Prof. Sandra Díaz
- **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**
Sra. Silvina Sotomayor

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Miguel Troncoso
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Juan Carlos Juárez
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Paola Álvarez
- **CONCEJAL**
Sr. Gabriel Murua
- **CONCEJAL**
Sr. Cristian Bazán
- **SECRETARIO LEGISLATIVO**
Sr. Gustavo AVECILLA
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Marisa Lucanera
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Néstor Vivar

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES N° 1 y 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sra. Norma Beatriz Aybar

ORDENANZAS

Ord. N° 6497-Dto. N° 551/22 – Ord. N° 6498-Dto. N° 684/22 – Ord. N° 6499-Dto. N° 685/22 – Ord. N° 6500-Dto. N° 686/22 – Ord. N° 6501-Dto. N° 687/22 – Ord. N° 6502-Dto. N° 688/22.....Págs. 1/8

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 569/22 – Dto. N° 1151/22 – Dto. N° 1152/22 – Dto. N° 1153/22– Dto. N° 1154/22 – Dto. N° 1155/22 – Dto. N° 1156/22 – Dto. N° 1157/22 – Dto. N° 1158/22 – Dto. N° 1159/22 – Dto. N° 1160/22 – Dto. N° 1161/22 – Dto. N° 1162/22 – Dto. N° 1163/22 – Dto. N° 1164/22 – Dto. N° 1165/22 – Dto. N° 1166/22 – Dto. N° 1167/22 – Dto. N° 1168/22 – Dto. N° 1169/22 – Dto. N° 1170/22 – Dto. N° 1171/22 – Dto. N° 1172/22 – Dto. N° 1173/22 – Dto. N° 1174/22 – Dto. N° 1175/22 – Dto. N° 1176/22 – Dto. N° 1177/22 – Dto. N° 1178/22.....Págs. 8/12

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6497
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
551 MCO/22.-**

Caleta Olivia, 26 de Mayo de 2.022.-

Visto:

El Expediente HCD N° 069/2.022, iniciado por la Subsecretaria de Asuntos Legislativos de la Municipalidad de Caleta Olivia, y;

Considerando:

Que mediante el mismo eleva Ad-Referéndum el Decreto N° 1.288-MCO/21 respecto a ratificación de Convenio suscripto oportunamente entre la Municipalidad de Caleta Olivia y el Señor Walter Alejandro CIFUENTES – DNI N° 14.719.242 y la Señora Adriana Inés STERCHELE – DNI N° 26.065.289;

Que en la citada norma se advierte en su Artículo 3 un error involuntario al consignar la nomenclatura catastral del inmueble propiedad de la Señora Adriana Inés STERCHELE, por lo que se entiende que la totalidad de los datos consignados corresponden al Expediente en mención;

Que la documentación obrante, desde del origen del trámite y su posterior solicitud a este Cuerpo fue analizado por esta Asesoría Legal, entiendo que menester dar viabilidad del mismo y sin objeción alguna de sus partes obrantes;

Que mediante Memorándum N° 113-SG-MCO-2021, el Secretario de Gobierno requiere la rectificación del Artículo 3 del Decreto N° 2.0154-MCO/21, el que en su parte pertinente quedara redactado de la siguiente manera: Circunscripción 4, Sección 2, Código de División 1, Manzana 00015, Parcela 002, mediante lo dictaminado por la Supervisión de Legal y Técnica a fs. 14;

Que la Ley Provincial N° 1.260 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 101, contempla la rectificación de errores materiales, expresado que en cualquier momento podrán rectificarse los mismos o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- RACTIFICASE el Decreto N° 1.288-MCO/21, mediante el cual se rectifica el Artículo 3 del Decreto N° 2.154-MCO/2011 de fecha 01 de Diciembre de 2.011, el que en su parte pertinente quedara redactado de la siguiente manera: Circunscripción 4, Sección 2, Código de División 1, Manzana 00015, Parcela 002, conforme lo dictaminado por la Supervisión de Legal y Técnica a fs. 14 y a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHIVÉSE.-

Miguel TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 551 MCO/22.-
CALETA OLIVIA, 07 DE JUNIO DE 2022.-

VISTO:

El Expediente HCD N° 069/2.022, Despacho N° 052/2.022, iniciado por la Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Legales de la Municipalidad de Caleta Olivia, sancionado en Sesión Ordinaria N° 567 del día 26 de Mayo de 2.022, y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 31 de Mayo de 2.022, y;

CONSIDERANDO:

QUE, éste Departamento Ejecutivo Municipal remitió oportunamente el Decreto N° 1288-MCO-2021 Ad referéndum del Honorable Cuerpo, a fin de proponer una rectificación del Decreto N° 2154-MCO-2.011, debido a un error involuntario al consignar la nomenclatura catastral del inmueble propiedad de la Sra. Adriana Inés STERCHELE;

QUE, la Ley N° 1260 de Procedimiento Administrativo en su artículo 101, contempla la rectificación de errores materiales, expresando que en cualquier momento podrán rectificarse los mismos o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55

Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6497, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 567 del día 26 de Mayo de 2.022, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. Carlos Alfredo APARICIO** y el Secretario de Coordinación General **Juan Carlos GOMEZ**.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Remítase copia a la Dirección de Boletín oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVÉSE**.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – Juan C. GOMEZ

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6498
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
684 MCO/22.-**

Caleta Olivia, 9 de Junio de 2.022.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 101/2.022, presentado por el Concejal Miguel TRONCOSO, del Bloque “Frente de Todos”, y;

Considerando:

QUE las energías renovables se han convertido en los recursos de mayor importancia para el mundo y los diferentes sectores que componente el entorno del mismo;

QUE en la Argentina, cada vez más personas se suman el nuevo paradigma en el cual el consumidor de un servicio energético practica en su producción, logrando mediante la instalación de equipo de generación renovable – como paneles solares, pequeños sistemas eólicos, cogeneración y otras tecnologías – producir energía para consumo propio, reducir la demanda al sistema y

eventualmente inyectar el excedente de energía eléctrica generada a la red de distribución obteniendo una compensación económica;

QUE, cada día son más las empresas y organizaciones que se preocupan por las condiciones de su entorno, además de apostar por hacer uso de medios más sustentables y que lleven al planeta a una situación mejor;

QUE, las energías renovables son capaces de revertir el cambio climático, reducir la contaminación y prestar mejoras en el aire que respiran los seres vivos. Es capaz de estabilizar la economía y mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en todo el planeta;

QUE, la Ley Nacional N° 27.424 tiene por objetivo fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excelentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin prejuicios de las facultades propias de las provincia;

QUE, la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables con distinto autoconsumo y la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución fue declarada de interés nacional;

QUE, las energías renovables se han convertido en los recursos de mayor importancia para el mundo y los diferentes sectores que componen en entorno del mismo;

QUE, las energías renovables son capaces de revertir el cambio climático, reducir la contaminación y prestar mejoras en el aire que respiramos los seres vivos, Es capaz de estabilizar la economía y mejorar la calidad de vida de las personas que habitamos en este planeta;

QUE, la generación de energía en los hogares y su posterior inyección a la red, podría generar un ahorro en el vecino que podría verse volcado a un mayor poder adquisitivo con sus respectivos beneficios;

QUE, es importante trabajar en políticas que resguarden y valen por mejoramiento medio

ambiental, implementando herramientas y legislaciones disponibles que apelen a un menor impacto para nuestro planeta, reduciendo la contaminación y el consumo energético;

QUE, de acuerdo al visado del mismo por la Asesora Legal de Cuerpo y no habiendo objeción al respecto se decide su aprobación;

QUE, se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.424 de generación de Energía Eléctrica de origen renovable.-

Artículo 2.- REGISTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHIVARSE.-

Miguel TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 684 MCO/22.-
CALETA OLIVIA, 27 de Junio de 2022

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 101/2022 presentado por el Concejal Sr. Miguel TRONCOSO, del Bloque Frente de Todos y Despacho N° 061/2022 de la Comisión Permanente de Legislación General y Reglamento Interno, sancionado en Sesión Ordinaria 568 de fecha 09 de Junio de 2022, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 15 de Junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

QUE, dicho proyecto propone adherirse a la Ley Nacional N° 27.424, que tiene por objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección;

QUE, las energías renovables se han convertido en los recursos de mayor importancia para el

mundo y los diferentes sectores que componen el entorno del mismo;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley N° 55, Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETO

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6498, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 568, del día 09 de Junio de 2022, que Adhiere a la Ley Nacional N° 27.424 de Generación de Energía Eléctrica de origen renovable.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Dr. Carlos Alfredo APARICIO y el Secretario de Hacienda C.P.N. Pablo Martín GUERRERO.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVARSE.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – Juan C. GOMEZ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6499 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 685 MCO/22.-

Caleta Olivia, 9 de Junio de 2.022.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 166/2.022, iniciado por la Concejala Paola ALVAREZ, del Bloque "Frente de Todos" en el Orden de Consultas y Pedidos de Preferencia, y;

Considerando:

Que los comúnmente denominados CIC, son espacios de integración comunitarias e inclusión social enfocados en las particularidades y necesidades de la realidad de los barrios. Nuestra ciudad cuenta con varios de ellos emplazados en distintos puntos estratégicos de la localidad, siendo su objetivo principal el de

promover la participación y pensar entre todos qué acciones, actividades, talleres o capacitaciones son necesarias en la comunidad. Cada centro integrador comunitario es el resultado del trabajo conjunto del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal;

Que este año el Centro Integrador Comunitario ubicado en el Barrio Centenario cumplirá 15 años desde su creación, el cual fuera inaugurado en el año 2.007 por el entonces Presidente de la Nación Dr. Néstor Carlos Kirchner. Los CIC fueron promovidos desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el Gobierno del Dr. Kirchner, como ámbito de uso comunitario y pensados para facilitar la integración de políticas de Atención Primaria de la Salud y Desarrollo Social;

Que la importancia del funcionamiento de estos centros en la Ciudad articulando acciones entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones sociales y los vecinos a través de diversas estrategias culturales, educativas, formativas, deportivas, que propendan al desarrollo humano de las personas a través de diferentes políticas públicas como talleres, cursos, seminarios, entre otros; fue el objetivo fundamental propuesto por el entonces Presidente Kirchner, es el fruto de la concepción ideológica de un Estado presente como garante y artífice de la promoción social;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- DESÍGNASE con el nombre de **“DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”** al Centro Integrador Comunitario del Barrio Centenario de nuestra Ciudad.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 685 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 27 de Junio de 2022

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 116/2022 presentado por la Concejala **Sra. Paola Andrea ALVAREZ** del Bloque “Frente de Todos”, sancionado en Sesión Ordinaria N° 568 del día 09 de Junio de 2022, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 15 de Junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente se propone Designar con el nombre de **“Dr. NESTOR CARLOS KIRCHNER”**, al Centro Integrador Comunitario del Barrio Centenario de nuestra ciudad;

QUE, el Centro Integrador Comunitario ubicado en el Barrio Centenario cumplirá 15 años desde su creación; inaugurado en el año 2007 por el entonces Presidente de la Nación Dr. Néstor Carlos Kirchner, articula acciones entre los distintos niveles del Estado, Organizaciones Sociales y los vecinos en pos del desarrollo humano de las personas;

QUE, los C.I.C. fueron promovidos desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el Gobierno del Dr. Kirchner como ámbito de uso comunitario y pensados para facilitar la integración de políticas de Atención Primaria de la Salud y Desarrollo Social; estos Centros son el reflejo de un Estado presente como garante y artífice de la promoción social;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedara registrada bajo el N° 6499, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 568, del día 09 de Junio de 2022, que Designa con el nombre de **“Dr. NESTOR CARLOS KIRCHNER”**, al Centro Integrador Comunitario del Barrio Centenario de nuestra ciudad.-

ARTICULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. Carlos Alfredo APARICIO** y el Secretario

de Coordinación General **Sr. Juan Carlos GOMEZ.-**

ARTICULO 3º.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE.-**

Fernando F. COTIULO - Dr. Carlos A. APARICIO – Juan C. GOMEZ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6500 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 686 MCO/22.-

Caleta Olivia, 9 de Junio de 2.022.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 081/2.022, iniciado por el Concejel **Juan Carlos JUAREZ**, del Bloque “Frente de Todos”, y;

Considerando:

Que se busca regular los tendidos eléctricos y de telecomunicación para brindarle una herramienta más, no solo a los usuarios de los servicios, sino a todas las personas que son afectadas por el mismo, perjudicadas por tendidos de cables y palmas en desuso, o estructuras no aptas que deterioran inmuebles y provocan una contaminación visual del ambiente;

Que hoy en día el tendido de cables de cobre o coaxial, se presenta como uno de los métodos más eficaces para el traspaso de datos, siendo el medio más utilizado por las cable-operadoras (Empresas de Luz y Telecomunicaciones);

Que siendo utilizado en este caso y como mínimo un tendido de igual número de cables que de usuarios, teniendo en cuenta que cada usuario podría tener entre uno y tres servicios. Asimismo, ya sea por cambio de proveedores, o nuevas solicitudes de conexión, el número antes mencionado puede crecer de manera exponencial en un corto período, generando una saturación del espacio destinado a los tendidos, si es que el inmueble lo tuviera previsto, y de las propias estructuras colocadas por los proveedores del servicio (Palmas, Cables, Cajas, rollos de Cables, carteles, antenas);

Que la suma de elementos de cableado en desuso provoca una gran contaminación visual entendiendo por ella a *un “tipo de contaminación que parte de todo aquello*

que afecte o perturbe la visualización de algún sitio, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental". Este concepto se refiere al abuso de cientos de elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje urbano;

Que evitar el deterioro edilicio y la contaminación visual, colabora con el desarrollo de ambientes saludables, colocando a las empresas prestadoras de servicios, en el camino de la responsabilidad social empresarial, entendiendo este concepto como "el compromiso permanente de las empresas de comportarse éticamente y de contribuir al desarrollo económico, al tiempo que se mejora la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, así como de la comunidad local y la sociedad";

Que se estudió y analizo por la Asesora Técnica de este cuerpo quien considera que no existe ningún impedimento legal para llevar a cabo la implementación y que no se contraponen con ninguna normativa vigente dejando en claro la factibilidad del mismo;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- DETERMINASE que las empresas públicas, privadas, o mixtas, que tengan por objeto la prestación de servicios de telecomunicación y electricidad y que utilicen sistemas de cableado aéreo y palmas para la prestación de los mismos, deberán identificar los tendidos y postes de manera permanente e inequívoca.-

Artículo 2.- El tendido de cables, las instalaciones en general y su mantenimiento deberán estar realizados en un todo de acuerdo con los principios de la buena técnica, reglas del arte y las normas IRAM aplicables en la materia. Las prestatarias deberán planificar los trabajos de tendido y conversión de tal forma que los vecinos no se vean impedidos del uso de veredas y accesos a sus viviendas por un término superior a las 72 horas. De producirse roturas en las aceras, calzadas y otro tipo de alteración en el Espacio Público Municipal o Privado ocasionadas con motivo de los trabajos a realizar por las prestatarias, las mismas deberán ser

subsanaadas en un plazo inferior a los cinco días de producido el hecho que originó el daño.-

Artículo 3.- Dentro del plazo de 60 días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, las actuales prestatarias comprendidas en el Artículo 1. Deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, autoridad de aplicación de la presente, una declaración jurada en las que se denuncian las instalaciones ya existentes ejecutadas en la vía pública.- Será función específica de la autoridad de aplicación coordinar las relaciones y mediar ante las divergencias que se susciten entre diversas prestatarias del servicio.-

Artículo 4.- Las empresas mencionadas en el artículo precedente, serán directamente responsables por los daños que pudieran causar tanto sus cables, como así también las estructuras utilizadas para el tendido de los mismos.-

Artículo 5.- Dentro del plazo de 60 días corridos desde la presentación de la declaración jurada mencionada en el Artículo 3, las empresas deberán realizar un ordenamiento del cableado aéreo eliminando los cruces de cable de manera transversal y retirando postes y obstáculos en las veredas hasta la línea municipal, mejorando notablemente el circular de los peatones en centros urbanos.-

Artículo 6.- Las empresas prestadoras de servicios deberán ofrecer a los usuarios un número telefónico, correo electrónico y correo postal, al cual puedan dirigirse para efectuar la solicitud de limpieza de elementos en desuso, o en caso de advertir fallas en la colocación del tendido, teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentre la palma.-

Artículo 7.-TRANSCURRIDOS los 120 días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, la empresa responsable de algún desperfecto, previo aviso por el usuario, tendrá un plazo de 48hs. Para intervención, corrección del mismo y normalización del servicio.-

Vencido el plazo determinado en el párrafo precedente, y dado aviso a la autoridad de aplicación, la empresa requerida será pasible de una multa a estimar conveniente por la autoridad de aplicación, dependiendo la gravedad de la situación y el perjuicio que ocasione a usuarios y terceros.-

Artículo 8 DECLARESE de interés municipal la necesidad pública de que las futuras instalaciones eléctricas y de telecomunicación se encuentren en ductos subterráneos a fin de salvaguardar la integridad de la ciudadanía ante la vulnerabilidad por el cableado aéreo.-

Artículo 9.- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus distintas secretarías y órganos que establezcan por vía reglamentaria.-

Artículo 10.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 686 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 27 de Junio de 2022

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 081/2.022, Despacho 059/2.022, iniciado por el Concejal Juan Carlos Juárez del Bloque "Frente de Todos", sancionado en Sesión Ordinaria N° 568 del día 09 de Junio de 2.022, y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 15 de Junio de 2.022, y;

CONSIDERANDO:

QUE, a través del mencionado expediente se propone la regulación de los tendidos eléctricos y de telecomunicación, a fin de que las empresas públicas, privadas o mixtas, identifiquen de manera permanente e inequívoca las instalaciones que utilicen;

QUE, este Departamento Ejecutivo comparte los criterios sustentados por los señores Concejales, pero resulta necesario un plazo considerable para la reglamentación de la misma;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal proceder a vetar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, en todos sus términos y alcances la Ordenanza que quedará registrada bajo el **Nº 6500**, correspondiente al Proyecto de Ordenanza N° 081/2.022, Despacho 059/2.022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 568 del día 09 de Junio de 2.022, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar mencionada Ordenanza en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 3°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. Carlos Alfredo APARICIO** y el Secretario de Coordinación General **Juan Carlos GOMEZ**.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTIILLO - Dr. Carlos A. APARICIO – Juan C. GOMEZ

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6501 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº 687 MCO/22.-

Caleta Olivia, 9 de Junio de 2.022.-

Visto:

El Expediente **H.C.D. Nº 180/2.022**, iniciado por el Señor **Gustavo MAESE** referente de la **Banda Musical "SINDROME"**, y;

Considerando:

Que mediante el mismo peticiona ante el Honorable Concejo Deliberante la eximición del Impuesto de Patente de Bebidas Alcohólicas y Sellado de Entradas, en la cual este Impuestos corresponde al trámite para la realización de un evento Artístico a realizarse el día 11 de Junio del año en curso en instalaciones del Centro Riojano;

Que dicha Banda Musical fue Declarada de Interés Municipal bajo Declaración HCD 064/2.021;

Que en función de ello el citado expediente, fue analizado por los miembros de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familiar, encuadrándose tal petición en un todo de acuerdo por la Ley N° 55 Art. 47° Inc. 4 Ítem;

Que en cumplimiento de las normas vigentes y de acuerdo al expediente de referencia, la situación amerita la eximición en los conceptos solicitados;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- EXÍMASE al Señor **Gustavo MAESE DNI Nº 28.419.167** referente de la Banda Musical denominada "**SÍNDROME**" el pago de Patente por Bebidas Alcohólicas y sellado de entradas, en el evento a realizarse el día 11 de Junio del año en curso en instalaciones del Centro Riojanos de Caleta Olivia.-

Artículo 2.- DISPÓNESE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección General de Procuración de la deuda.-

Artículo 3.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Miguel TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO Nº 687 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 27 de Junio de 2022

VISTO:

El Expediente HCD Nº 180/2022 iniciado por el Sr. **Gustavo MAESE**, referente de la **Banda Musical "SINDROME"** y Despacho Nº 056/22 de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia, sancionado en Sesión Ordinaria 568 de fecha 09 de Junio de 2022, recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 15 de Junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el mismo el Sr. **Gustavo MAESE**, peticiona ante el Honorable Concejo Deliberante la Eximición del Impuesto de Patente por Bebidas Alcohólicas y Sellado de Entradas, en el evento a realizarse el día 11 de Junio de 2022 en Instalaciones del Centro Riojano;

QUE, la Banda Musical "**SINDROME**" fue Declarada de Interés Municipal bajo Declaración HCD 064/2021;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61º, inciso a), título III, capítulo I de las Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, éste Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión, puesto que se comparten los criterios sustentados por los Sres. Concejales;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- PROMULGASE, la Ordenanza que quedará registrada bajo el **Nº 6501**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 568, del día 09 de Junio de 2022, que Exime del pago de Patente de Bebidas Alcohólicas y Sellado de Entradas a la **Banda Musical "SINDROME"**.-

ARTICULO 2°.- REFRENDAN, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. Carlos Alfredo APARICIO** y el Secretario de Hacienda **C.P.N. Pablo Martín GUERRERO**.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVESE**.-

Fernando F. COTIILLO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN. Pablo M. GUERRERO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 6502 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO Nº 688 MCO/22.-

Caleta Olivia, 9 de Junio de 2.022.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza Nº **124/22**, presentado por el Concejel **Miguel TRONCOSO**, del Bloque "Frente de Todos", y;

Considerando:

Que la Ordenanza N° 5.420 – Artículo N° 122 establece un régimen de sanciones para quienes conduzcan vehículos en estado de ebriedad;

Que la misma establece que se aplicará multas de quinientos (500) módulos a tres mil quinientos (3.500) módulos a quienes conduzcan vehículos en estado de ebriedad o bajo el efecto de alucinógenos o estupefacientes;

Que la mencionada normativa es del año 2.009 y es necesario actualizarla a valores actuales;

Que la Ley Provincial N° 3.484, prohíbe en todo el ámbito provincial la conducción de cualquier tipo y especie de vehículo o medio de transporte con una graduación de alcohol superior a cero (0) gramos por mil (1.000) centímetros cúbicos de sangre o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogos;

Que dicha ley establece que cada Municipio o Comisión de Fomento de nuestra Provincia tiene la facultad para determinar en su Código de Faltas el valor de la multa por circular en estado de ebriedad;

Que la prohibición obedece a cuestiones de políticas de prevención en material de seguridad vial y se encuentra en consecuencia con los preceptos normativos que regulan la materia en distintas jurisdicciones provinciales;

Que es necesario incrementar la concientización de la población sobre la importancia de conducir de forma responsable;

Que de acuerdo al visado del mismo por la Asesora Legal del Cuerpo y no habiendo objeción al respecto se decide su aprobación;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo N° 127 del Texto Ordenando (TO) Decreto 08/2.018 de la Ordenanza N° 5.420, el

cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 127.- *Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el efecto de alucinógenos o estupefacientes, se aplicarán multas de diez mil módulos (10.000 M.) a cuarenta mil módulos (40.000 M.). La reincidencia dará lugar a la duplicación de la multa aplicada más la inhabilitación para conducir por un período de treinta (30) días a seis (6) meses. En caso de ser necesario el Juez de Faltas Municipal podrá determinar la inhabilitación para conducir por mayor cantidad de tiempo o de forma definitiva”.-*

Artículo 2.- ESTABLÉCESE que en caso de haberse provocado algún daño material a la propiedad pública o privada, el mismo deberá ser resarcido por el titular registral del vehículo o de igual manera por su conductor, que en caso de ser menor de edad éste último, por los padres, tutor o responsable.-

Artículo 3.- ESTABLÉCESE que el monto del daño ocasionado, deberá ser determinada por el Juez de Faltas Municipal.-

Artículo 4.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Miguel TRONCOSO – Gustavo E. AVECILLA – Norma MIRANDA

DECRETO N° 688 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 27 DE JUNIO DE 2022.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 124/22, Despacho 062/2.022, iniciado por el Concejal Miguel Troncoso del Bloque “Frente de Todos”, sancionado en Sesión Ordinaria N° 568 del día 09 de junio de 2.022, y recepcionado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 15 de junio de 2.022, y;

CONSIDERANDO:

QUE se encuentra en análisis una norma tendiente a aumentar el valor de las multas para aquellos conductores que infrinjan la reglamentación de tránsito vehicular. En el caso para aquellos que sean detectados conduciendo y con resultado positivo en control de alcoholemia;

QUE la alcoholemia positiva al conducir se considera una de las infracciones más graves en el

ordenamiento de tránsito que merece sanción pecuniaria, sanción esta que debe propender a la corrección de la conducta reprochable y no transformarse en un mero instrumento recaudatorio;

QUE en tal sentido la norma en estudio dictada por el Concejo Deliberante local, vulnera el principio de razonabilidad de las penas, al establecer en su Artículo 1º un mínimo de pena excesivo, conforme el criterio establecido en el considerando precedente;

QUE el principio de razonabilidad es una garantía innominada que fluye de los arts. 1, 14, 28 y 33 de la Constitución Nacional. Las leyes que reglamentan los derechos consagrados constitucionalmente, no pueden alterar sustancialmente esos derechos, desnaturalizándolos o suprimiéndolos. El principio de razonabilidad implica un intento de delimitación entre la reglamentación legítima y la que altera los derechos y garantías. Se trata de una norma operativa, ineludible de aplicar por todos los órganos de poder en un Estado de Derecho, pues lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario (cfme. María A. Gelli, Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, pág. 329);

QUE en ese marco las normas infra constitucionales que se dicten deben mantenerse en adecuada coherencia con las directrices constitucionales, sin que se produzcan situaciones inequitativas o irrazonables en casos concretos. El poder punitivo del Estado debe ejercerse dentro de ciertos límites razonables, siendo la proporcionalidad una medida de la razonabilidad;

QUE en la forma que ha quedado redactada la norma, amén de que es necesario sancionar fuertemente la conducta a los fines de reducir este tipo de infracciones, teniendo en cuenta la actual situación económica, el mínimo de la pena se encuentra en valores muy elevados lo que podría tornar la multa en impagable;

QUE, en definitiva, posteriormente a la constatación de la infracción es el Juez de Faltas competente quien graduara la multa aplicable, obviamente también respetando el principio de razonabilidad de la multa;

QUE con la modificación de los valores de la multa se está cubriendo el objetivo de la

penalidad dotando de nuevas herramientas sancionatorias al juzgador de faltas, pero estos parámetros se deben dar respetando el principio de razonabilidad de la pena que debe primar en las normas, y en tal sentido el mínimo de la multa establecido en Artículo 1º resulta excesivo y desproporcionado en los términos y criterios que se vienen expresando;

QUE resulta pertinente establecer el mínimo de la pena, en Dos Mil (2.000) Módulos;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CALETA OLIVIA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE la Ordenanza que quedará registrada bajo el Nº **6502**, correspondiente al Proyecto de Ordenanza Nº 124/22, Despacho Nº 062/2.022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria Nº 568.-

ARTÍCULO 2º.- PROPONER como texto alternativo al Artículo 1º, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 127.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el efecto de alucinógenos o estupefacientes, se aplicarán multas de dos mil módulos (2.000 M.) a ocho mil módulos (8.000 M.). La reincidencia dará lugar a la duplicación de la multa aplicada más la inhabilitación para conducir por un período de treinta (30) días a seis (6) meses. En caso de ser necesario el Juez de Faltas Municipal podrá determinar la inhabilitación para conducir por mayor cantidad de tiempo o de forma definitiva”.-

ARTÍCULO 3º.- REFRENDAN el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. Carlos Alfredo APARICIO** y el Secretario de Coordinación General **Juan Carlos GOMEZ**.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Remítase copia a la Dirección de Boletín oficial para su publicación y cumplido: ARCHIVESE.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – Juan C. GOMEZ

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 569 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 09 de Junio
2022

VISTO:

El Expediente Nº 2022-2452-1 ;

OTORGASE, Reconocimiento Municipal, a la Comisión Organizadora del evento cultural denominado **“Malvinas en la Voz”**, cuya nómina se detalla a continuación:

Cargo	Nombre y Apellido	Documento
Presidenta	Silvia Elena SAN PEDRO	13.060.533
Tesorera	Sandra DIAZ	17.934.362
Secretaria	Deborah Alejandra QUIROGA	32.698.252
1º Vocal	Eduardo Joaquín JARA	39.883.607
2º Vocal	Gustavo Fabián BENITEZ	38.768.749
3º Vocal	Mailén Anahir CASTRO	39.883.617

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – Juan C. GOMEZ

DECRETO N° 1151 MCO/22.-

CALETA LIVIA, 04 de Agosto de
2022.

VISTO:

El Expediente Nº 2014/14600-1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal Nº 560/MCO/15 de fecha 19 de Mayo de 2015, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto Nº 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD Nº 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Carlos Enrique GALVAN, C.U.I.T.: 23-13771351-9**, cuya deuda comprende a los períodos: 03/2013 a 03/2022, por la suma de **Pesos Ochenta y Siete Mil Treinta y Tres con 30/100 (\$87.033,30)**, en concepto de Tasa de Comercio e Industria a nombre de fantasía **“EZE”**.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1152 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto
2022

VISTO:

El Expediente Nº 2013-10043 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal Nº 977/MCO/14 de fecha 27 de Agosto de 2014, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto Nº 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD Nº 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Luciano Rafael SIARES, C.U.I.T.: 20-17934344-5**, cuya deuda comprende a los períodos: 04/2011 a 03/2022, por la suma de **Pesos Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Ocho con 11/100 (\$148.538,11)**, en concepto de Tasa de Comercio e Industria a nombre de fantasía **“TRES 60”**.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1153 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto
2022

VISTO:

El Expediente Nº 2014-2403 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto Nº 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD Nº 008/16, Artículos 145°, 146° y ccs, perteneciente al **Sr. Néstor Darío AGUILAR, D.N.I. Nº 36.590.378**, propietaria del comercio **“LA ROTONDA”**, de los períodos comprendidos desde el **03/2011** al **03/2022**, por la suma de **Pesos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 16/100 (\$ 86.895,16)**, por la deuda en concepto de Tasa de Comercio e Industria.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1154 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto
2022

VISTO:

El Expediente Nº 2021-2661 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto Nº 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD Nº 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, a la **Sra. Viviana del Valle BUSTAMANTE, D.N.I.**

Nº **22.323.446**, que comprende los períodos: **04/2016 a 06/2022**, por la suma de **Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta con 81/100 (\$54.750,81)**, deuda en concepto de Impuesto Patente Automotor, Dominio PID483, Marca FORD FIESTA 1.6L SE SEDAN 5 PTAS, CIP:0004705A36.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1155 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2013-15561 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Juan CINDRIC, C.U.I.T.: 20-18796661-3**, que comprende los períodos: **01/2012 al 06/2018**, cuyo monto asciende a la suma de **Pesos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Uno 35/100 (\$43.341,35)**, por la deuda en concepto de Tasa de Comercio e Industria por el local comercial con nombre de Fantasía **“GENERAL PAZ”**.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1156 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2021-2916 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Sergio Daniel DECIMA, D.N.I. N° 24.133.217**, que comprende los períodos: **04/2018 a 06/2022**, por la suma de **Pesos Ciento Nueve Mil Ciento Ochenta y Cinco con 70/100 (\$109.185,70)**, deuda en concepto de Impuesto Patente Automotor, Dominio AC301XJ, Marca CHERY TIGGO 5 2.0 LUXURY CVT RURAL 5 PTS, CIP:00G8904043.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1157 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2021-2898 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Jorge Ariel CASTRO, D.N.I. N° 27.302.923**, que comprende los períodos: **01/2018 a 06/2022**, por la suma de **Pesos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Siete con 62/100 (\$58.267,62)**, deuda en concepto de Impuesto Patente Automotor, Dominio AC022EK, Marca CHEVROLET-SPIN1.8N 7P LTZ M7T, CIP:0002405592.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1158 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2015-9726 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. José Luis DE LA COLINA, DNI N° 14.719.161**, que comprende los períodos: 01/1995 a 11/2020, 01/2021 a 06/2022, cuyo monto asciende a la Suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Treinta y Cinco con 26/100 (\$39.035,26), por la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario – Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública-Designación Oficial: **01.05.024.001.188**.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1159 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2014-11048 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N° 638/MCO/15 de fecha 26 de Mayo de 2015, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, a **NEWXER S.A, C.U.I.T.: 30-64644088-9**, cuya deuda comprende a los períodos: 06/2010 a 03/2022, por la suma de **Pesos Ciento Doce Mil Setecientos Doce con 48/100 (\$112.712,48)**, en concepto de Tasa de Comercio e Industria.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1160 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2021-2979 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Aldo Bernabe PURULLA, D.N.I. N° 25.014.566**, que comprende los períodos: **07/2017 a 06/2022**, por la suma de **Pesos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 61/100 (\$52.249,61)**, deuda en concepto de Impuesto Patente Automotor, Dominio AB314TZ, Marca FORD FOCUS 4P 1.6L MT S SEDAN 4 PTAS, CIP:00001917XH.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1161 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2015-5637 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Walter Santiago MAMANI D.N.I. N° 14.111.705**, que comprende a los siguientes períodos: **04/2012 a 11/2020, 01/2021 a 05/2022**; cuyo monto asciende a la suma de **Pesos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres con 40/100 (\$56.393,40)**, en concepto de Impuesto

Inmobiliario - Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Designación Oficial: 01.06.029.020.000.-

Fernando F. COTIILLO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1162 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2015-9712 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N°405/MCO/22 de fecha 16 de Mayo de 2022, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, a la **Sra. Stella Maris ALEN, DNI N° 13.441.917**, cuya deuda comprende a los periodos: 03/1989 a 10/2012, 12/2012 a 06/2022 por la suma de **Pesos Cuarenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 27/100 (\$41.385,27)**, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa de Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Designación Oficial: 01-05-024-001-211.-

Fernando F. COTIILLO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1163 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2021-2895 -1 y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Decreto N° 772/MCO/2021 de fecha 13 de Septiembre de 2021, se Ordena el Libramiento de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente Juicio de Apremio a la **Sra. Asunción AYALA, D.N.I. N° 11.415.221**;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto N° 772/MCO/21 de fecha 13 de Septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en los considerandos.-

Fernando F. COTIILLO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1164 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2021-2949 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Juan Carlos CATRINAO, D.N.I. N° 28.558.152**, que comprende los períodos: **10/2017 a 06/2022**, por la suma de **Pesos Sesenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Seis con 83/100 (\$63.786,83)**, deuda en concepto de Impuesto Patente Automotor, Dominio AB314TO, Marca FORD ECOSPORT S 1.6L MT N RURAL 5 PTAS, CIP:0004704997.-

Fernando F. COTIILLO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1165 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2021-2931 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, a la **Sra. Ana Laura LAZARTE, D.N.I. N° 32.741.249**, que comprende los períodos: **05/2016 a 06/2022**, por la suma de **Pesos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Tres con 18/100 (\$57.673,18)**, deuda en concepto de Impuesto Patente Automotor, Dominio POK782, Marca CHEVROLET ONIX 1.4 N LTZ SEDAN 5 PUERTAS, CIP:0002405617.-

Fernando F. COTIILLO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1166 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2021-3732 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del

Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Alejandro Daniel CICCIOLO, D.N.I. N° 30.741.179**, que comprende los periodos: **12/2012 a 11/2020, 01/2021 a 05/2022**, cuyo monto asciende a la suma de **Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 10/100 (\$448.184,10)**, por la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario – Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Designación Oficial: 6.10.04.02.000030.001.0.-

Fernando F. COTIILLO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1167 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2013-9039 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N°827/MCO/15 de fecha 16 de Junio de 2015, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Manuel Francisco CORDOBA, D.N.I. N° 14.111.545**, cuya deuda comprende los períodos: 01/1998 a 11/2020, 01/2021 a 06/2022 por la suma de **Pesos Treinta y Seis Mil Ciento Ochenta y Uno con 32/100 (\$36.181,32)**, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa de Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Designación Oficial: 02-07-003-015-000.-

Fernando F. COTIILLO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1168 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2013-14094 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1078/MCO/14 de fecha 11 de Septiembre de 2014, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO**

conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al Sr. **Walter Raúl URIBE, C.U.I.T.: 20-26857418-3**, cuya deuda comprende a los periodos: 01/2009 a 06/2009, 03/2011 a 05/2012, por la suma de **Pesos Noventa y Un Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 83/100 (\$91.883,83)**, en concepto de Tasa de Comercio e Industria a nombre de fantasía "ETERNO DISCO".-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1169 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2021-2639 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al Sr. **Francisco Ramón BAEZ, D.N.I. N° 13.779.520**, que comprende los periodos: **02/2018 a 06/2022**, por la suma de **Pesos Treinta y Tres Mil Seiscientos Sesenta con 83/100 (\$33.660,83)**, deuda en concepto de Impuesto Patente Automotor, Dominio AB314AW, Marca FIAT SIENA SEDAN 4 PUERTAS, CIP:0004402841.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1170 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2011-8682 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1055/MCO/14 de fecha 08 de Septiembre de 2014, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, a la Sra. **Mercedes BAIGORRI, DNI N° 13.109.648**, cuya deuda comprende a los

periodos: 01/1994 a 11/2020, 05/2022 por la suma de **Pesos Treinta y Ocho Mil Novecientos Veinticuatro con 24/100 (\$38.924,24)**, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa de Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Designación Oficial: 01-05-024-001-410.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1171 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2018-6478 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, a la Sra. **Ana María LACROUTS, D.N.I. N° 07.615.038**, que comprende los periodos: **01/2013 a 11/2020, 01/2021 a 06/2022**, cuyo monto asciende a la suma de **Pesos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinticinco con 61/100 (\$38.425,61)**, por la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario – Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Designación Oficial: 01.03.015.004.000.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1172 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2014-13743 -1;

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículos 145°, 146° y ccs, perteneciente a la Sra. **Verónica Lia CAMPOSANO, C.U.I.T.: 27-29259695-8**, cuya deuda comprende a los periodos: **03/2016 al 03/2022**, por la suma de **Pesos Ochenta Mil Cuatrocientos Nueve con 64/100 (\$ 80.409,64)**, por la deuda en concepto de Tasa de Comercio e Industria a nombre de fantasía "PURPURA".-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1173 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2015-9729 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N°403/MCO/22 de fecha 16 de Mayo de 2022, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, a la Sra. **María Silvia del Valle PEREYRA, D.N.I. N° 13.941.421**, cuya deuda comprende a los periodos: 01/1994 a 11/2020, 01/2021 a 06/2022 por la suma de **Pesos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa con 73/100 (\$39.990,73)**, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa de Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Designación Oficial: 01-05-024-001-267.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1174 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto 2022

VISTO:

El Expediente N° 2015-5558 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N°, 1570/MCO/15 de fecha 03 de Diciembre de 2015, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al Sr. **Hugo Adrián BASIGLIO, D.N.I. N° 23.034.402**, que comprende los periodos: **01/2005 a 11/2020, 01/2021 a 06/2022**, cuyo monto asciende a la suma de **Pesos Treinta y Cinco Mil Tres con 83/100 (\$35.003,83)**, por la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Designación Oficial: 01.04.073.006.000.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1175 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto
2022

VISTO:

El Expediente N° 2013-15596 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N°1534/MCO/15 de fecha 12 de Diciembre de 2014, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, al **Sr. Franco Emmanuel BERNADI, DNI N° 30.232.598**, cuya deuda comprende a los periodos: 01/2012 a 03/2022, por la suma de **Pesos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Uno con 15/100 (\$65.891,15)**, en concepto de Tasa de Comercio e Industria a nombre de fantasía **"DEL VIENTO TURISMO EXCLUSIVO"**.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1176 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto
2022

VISTO:

El Expediente N° 2010-17056 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1785/MCO/13 de fecha 23 de Diciembre de 2013, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, a la **Sra. Silvana Yamile FERGUSON, DNI N° 14.111.742**, cuya deuda comprende a los periodos: 07/1994 a 11/2020, 01/2021 a 06/2022 por la suma de **Pesos Treinta y Seis Mil Quinientos Veintisiete con 73/100 (\$36.527,73)**, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa de Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Designación Oficial: 02-04-024-002-000.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1177 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto
2022

VISTO:

El Expediente N° 2011-10048 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N° 497/MCO/15 de fecha 07 de Mayo de 2015, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, a la **Sra. Ángela Ester CABRERA, DNI N° 17.008.824**, cuya deuda comprende a los periodos: 02/1993,11/2020, 01/2021 a 05/2022 por la suma de **Pesos Treinta y Nueve Mil Doscientos Siete con 75/100 (\$39.207,75)**, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa de Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Designación Oficial: 01-05-024-001-029.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO

DECRETO N° 1178 MCO/22.-

CALETA OLIVIA, 04 de Agosto
2022

VISTO:

El Expediente N° 2015-5648 -1;

DEJASE SIN EFECTO, en todos sus términos el Decreto Municipal N° 1572/MCO/15 de fecha 03 de Diciembre de 2015, conforme a los considerados.-

ORDENESE EL LIBRAMIENTO, de Boleta de Deuda Fiscal para iniciar el correspondiente **JUICIO DE APREMIO** conforme lo establece el Decreto N° 175/MCO/01, Texto Ordenado del Código Fiscal, Decreto HCD N° 008/16, Artículo 145°, 146° y ccs, a la **Sra. Mariana Graciela ITURRIAGA, D.N.I. N° 22.725.558**, cuya deuda comprende a los periodos: 05/1995 a 05/2002, 04/2004 a 01/2006, 04/2006 a 01/2007, 03/2007, 06/2007, 01/2008, 03/2008, 04/2008, 06/2008, 01/2009 a 07/2009, 09/2009 a 06/2022 por la suma de **Pesos Sesenta y Nueve Mil Ochenta y Ocho con 88/100 (\$69.088,88)**, en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa de Barrido Limpieza y

Conservación de la Vía Pública,
Designación Oficial: 01-04-027-015-000.-

Fernando F. COTILO - Dr. Carlos A. APARICIO – CPN
Pablo M. GUERRERO